

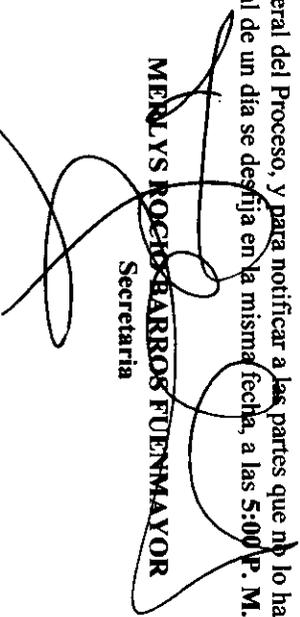


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE, LA GUAJIRA
LISTADO DE ESTADOS
ESTADO N° 046
FECHA: 26 de Agosto de 2021

N° PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CUAD
2021-00087-00	Ejecutivo Singular	COMERCAR	DIVA JUSAYU ZAMBRANO Y MARIA PENALYER URIANA	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	25/08/2021	PRINCIPAL
2021-00088-00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	CECILIA LEONOR ROJAS PUSHAINA	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	25/08/2021	PRINCIPAL
2020-00078-00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	CARLOS ALBERTO MENGUAL REDONDO	DESIGNA CURADOR AD-LITEM ART. 48 NRAL. 7 DEL C.G.P.	25/08/2021	PRINCIPAL
2020-00089-00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	SHELLEY KADMIEL SUDDY FREILE	DESIGNA CURADOR AD-LITEM ART. 48 NRAL. 7 DEL C.G.P.	25/08/2021	PRINCIPAL
2019-00019-00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	RUSBIELA MENGUAL GOURIYU	DESIGNA CURADOR AD-LITEM ART. 48 NRAL. 7 DEL C.G.P.	25/08/2021	PRINCIPAL
2018-00066-00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	EMIDEX AGUILAR MENGUAL Y OTRO	DESIGNA CURADOR AD-LITEM ART. 48 NRAL. 7 DEL C.G.P.	25/08/2021	PRINCIPAL
2018-00082-00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	FLORENTINO GONZALEZ RAMOS	DESIGNA CURADOR AD-LITEM ART. 48 NRAL. 7 DEL C.G.P.	25/08/2021	PRINCIPAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 295 del Código General del Proceso, y para notificar a las partes que no lo han sido, las anteriores Decisiones, en la fecha 26 de agosto de 2021, siendo las 8:00 A.M., se fija el presente estado por el término legal de un día se desfija en la misma fecha, a las 5:00 P. M.


MENLYS ROJAS BARROS FUENMAYOR
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MANAURE LA GUAJIRA**

Manaure, 25 de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación, No. 445604089001-2021-00087-00 Proceso ejecutivo de Mínima Cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA COMERCIAL Y EMPRESARIAL DEL CARIBE "COOMERCAR" Y/O DRA. ISIDORA ARQUEZ VANEGAS Contra DIBA PATRICIA JUSAYU ZAMBRANO Y MARIA CAROLINA PEÑALVER URIANA.

Revisado el libelo incoativo de verificación que el Juzgado es el competente para conocer del proceso en razón del domicilio del demandado y la cuantía del proceso.

Corresponde entonces verificar si el documento aducido como título base de recaudo cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 del C. G.P., es decir si se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible que conste en documento que provenga del deudor o de su causante.

Descendiendo al sub lite, obra en el expediente el título valor Letra de Cambio No. 17732, de fecha octubre 30/2020, a través del cual las señoras **DIBA PATRICIA JUSAYU ZAMBRANO Y MARIA CAROLINA PEÑALVER URIANA**, se comprometieron a cancelar a la orden de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COMERCIAL Y EMPRESARIAL DEL CARIBE "COOMERCAR" Y/O DRA. ISIDORA ARQUEZ VANEGAS**.

Así mismo reconocieron intereses en caso de mora a la tasa máxima legal. Es decir, que el documento contiene una obligación clara y expresa, porque se encuentra perfectamente determinada.

Con relación a la exigibilidad, las partes pactaron que la obligación se pagaría en instalamento pero que en caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas u obligaciones el acreedor podía declarar extinguido el plazo y exigir la cancelación inmediata de todas las obligaciones. Entonces, como precisamente el deudor incurrió en mora, con la presentación de la demanda, se aceleró el plazo y se declara vencido, por lo que también considera el Juzgado que la obligación es exigible.

Finalmente, al constata el Juzgado que el título valor reúne los requisitos especiales del Pagare como título valor, procederá de conformidad a lo establecido en el art. 430 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COMERCIAL Y EMPRESARIAL DEL CARIBE "COOMERCAR" Y/O DRA. ISIDORA ARQUEZ VANEGAS** y en contra de las señoras **DIBA PATRICIA JUSAYU ZAMBRANO Y MARIA CAROLINA PEÑALVER URIANA**. por la siguiente suma:

- a) Por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$8.642.457)**, por el saldo insoluto del capital del referido título valor.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el título valor, hasta que satisfaga la obligación (junio 19/2021 hasta agosto 17/2021), a la tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia
- c) Que se condene por las costas, gastos del proceso y agencias en Derecho.

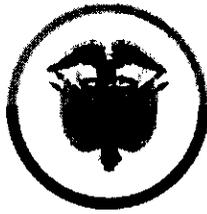
En consecuencia, se concede a la demandada el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, para que cancele a favor del deudor los valores enunciados en precedencia (Art. 431 del C. G. del P.).

SEGUNDO: Notifíquese este auto al deudor personalmente o en la forma establecida en el Art. 291, 292 y 301 del C. G. del P. y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días para que presente las excepciones que considere procedentes (Art. 442 del C. G. del P.), entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería para actuar a la doctora **ISIDORA ARQUEZ VANEGAS**, identificada con la C.C. No. 1.068.349.073, como apoderada judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COMERCIAL Y EMPRESARIAL DEL CARIBE "COOMERCAR"**, en los términos y para los efectos señalados en el memorial poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MANAURE LA GUAJIRA.**

Manaure, 25 de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**Radicación, No. 445604089001-2021-00088-00 Proceso Ejecutivo Singular de
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y/o DR. JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO
contra CECILIA LEONOR ROJAS PUSHAINA.**

Revisado el libelo incoativo de verifica que el Juzgado es el competente para conocer del proceso en razón del domicilio del demandado y la cuantía del proceso.

Corresponde entonces verificar si el documento aducido como título base de recaudo cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 del C.G.P., es decir si se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible que conste en documento que provenga del deudor o de su causante.

Descendiendo al sub lite, obra en el expediente el título valor **Pagare No. 03620611000104** de fecha enero 03 de 2020, y respalda la **obligación No. 725036200034730**, a través del cual la señora **CECILIA LEONOR ROJAS PUSHAINA**, se comprometió a cancelar a la orden del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y/o DR. JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO**, pagadera en forma mensuales y así sucesivamente hasta la cancelación total de la obligación.

Así mismo reconocieron intereses en caso de mora a la tasa máxima legal. Es decir, que el documento contiene una obligación clara y expresa, porque se encuentra perfectamente determinada.

Con relación a la exigibilidad, las partes pactaron que la obligación se pagaría en instalamento pero que en caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas u obligaciones el acreedor podía declarar extinguido el plazo y exigir la cancelación inmediata de todas las obligaciones. Entonces, como precisamente el deudor incurrió en mora, con la presentación de la demanda, se aceleró el plazo y se declara vencido, por lo que también considera el Juzgado que la obligación es exigible.

Finalmente, constata el Juzgado que el título valor reúne los requisitos especiales del pagaré como título valor.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y/o DR. JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO** y en contra de la señora **CECILIA LEONOR ROJAS PUSHAINA**, por las siguientes cantidades de dinero:

Con respecto al pagare No. 03620611000104:

- a) por la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.583.330.00 M/CTE)**, por el capital insoluto.
- b) Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.494. 229.00 M/CTE)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma, a una Tasa DTF + 10.5 Puncos Efectiva Anual, desde el día 20 de julio de 2020 hasta el día 11 de agosto de 2021.
- c) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital, desde el día siguiente al vencimiento el día 12 de agosto de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d) Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$1.588. 404.00 M/CTE)**, correspondiente a otros conceptos suscritos y aceptados en el Pagaré No. 03620611000104.
- e) Se condenen al demandado al pago de las costas, gastos, honorarios y demás conceptos legalmente reconocidos en el proceso.

En consecuencia, se concede al demandado el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, para que cancele a favor del deudor los valores enunciados en precedencia.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al deudor personalmente o en la forma establecida en el Art. 290 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que presente las excepciones que considere procedentes.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería para actuar al Dr. **JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO**, como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos señalados en el memorial poder.

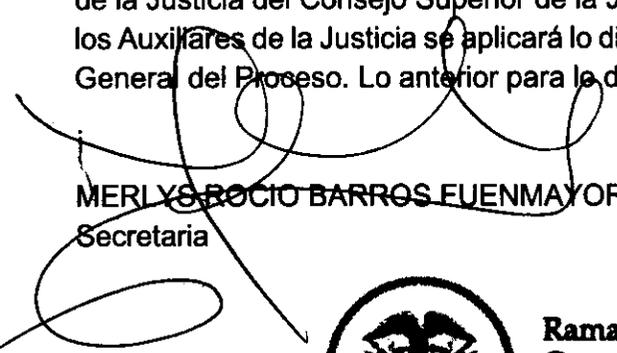
NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



SECRETARIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA.
Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: DEMANDA EJECUTIVA
DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y/O JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY
CONTRA: CARLOS ALBERTO MENGUAL REDONDO
RAD: 2020-00078-00

Al despacho del señor Juez, informo que se encuentra vencido el plazo del demandado en la lista de personas emplazadas y se nombrara curador ad Litem., y según la resolución RESOLUCION No. CARIR21-3 25 de marzo de 2021 "Por medio del cual se conforma la lista de Auxiliares de la justicia para el periodo vigente 2021-2023" y lo estipulado en el Artículo 14 del Acuerdo PSAA15- 10448 del 28 de diciembre de 2015 y en consonancia con el concepto URNAO17-815 firmado por la Doctora Martha Esperanza Cuevas Meléndez, en su condición de Directora de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura para los cargos curadores ad-miten de los Auxiliares de la Justicia se aplicará lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 de Código General del Proceso. Lo anterior para la de su conocimiento.


MERLY ROCÍO BARROS FUENMAYOR
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. MANAURE LA GUAJIRA. Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: DEMANDA EJECUTIVA
DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y/O JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY
CONTRA: CARLOS ALBERTO MENGUAL REDONDO
RAD: 2020-00078-00

De conformidad con lo dispuesto en la RESOLUCION No. CARIR21-3 25 de marzo de 2021 y el numeral 7 del artículo 48 de Código General del Proceso, désignese como curador ad-Litem del demandado CARLOS ALBERTO MENGUAL REDONDO, para que la represente dentro del presente proceso, al DR. CARLOS BERTY AMAYA, informándosele al profesional del derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, si el auxiliar se halla incurso en causales de incompatibilidad e inhabilidad para el ejercicio del cargo o de impedimento respecto de las partes o de sus apoderados deberá manifestarlo.

En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo.

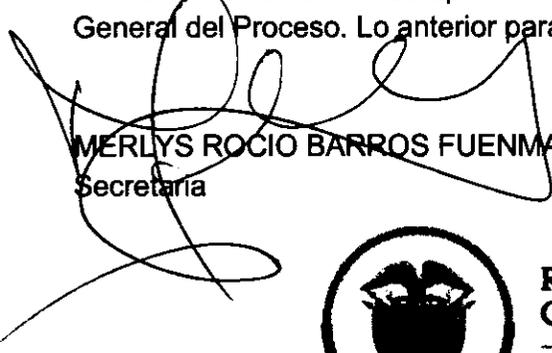
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA.
Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: DEMANDA EJECUTIVA
DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y/O JUAN JOSE NIEVES ZARATE
CONTRA: SHELLEY KADMIEL SUDDY FREILE
RAD: 2020-00089-00

Al despacho del señor Juez, informo que se encuentra vencido el plazo del demandado en la lista de personas emplazadas y se nombrara curador ad Litem., y según la RESOLUCION No. CARIR21-3 25 de marzo de 2021 "Por medio del cual se conforma la lista de Auxiliares de la justicia para el periodo vigente 2021-2023" y lo estipulado en el Artículo 14 del Acuerdo PSAA15- 10448 del 28 de diciembre de 2015 y en consonancia con el concepto URNAO17-815 firmado por la Doctora Martha Esperanza Cuevas Meléndez, en su condición de Directora de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura para los cargos curadores ad-litem de los Auxiliares de la Justicia se aplicará lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 de Código General del Proceso. Lo anterior para lo de su conocimiento.


MERLYS ROCIO BARROS FUENMAYOR
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. MANAURE LA GUAJIRA. Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: DEMANDA EJECUTIVA
DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y/O JUAN JOSE NIEVES ZARATE
CONTRA: SHELLEY KADMIEL SUDDY FREILE
RAD: 2020-00089-00

De conformidad con lo dispuesto en la RESOLUCION No. CARIR21-3 25 de marzo de 2021 y el numeral 7 del artículo 48 de Código General del Proceso, designese como curador ad-Litem de la demandada SHELLEY KADMIEL SUDDY FREILE, para que la represente dentro del presente proceso, al DR. JOSE DAVID ALVAREZ TORO, informándosele al profesional del derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, si el auxiliar se halla incurso en causales de incompatibilidad e inhabilidad para el ejercicio del cargo o de impedimento respecto de las partes o de sus apoderados deberá manifestarlo.

En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo.

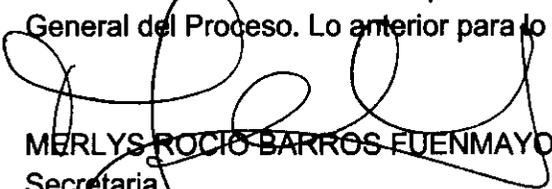
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA.
Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: DEMANDA EJECUTIVA
DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y/O JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO
CONTRA: RUSBIELA MENGUAL GOURIYU
RAD: 2019-00019-00

Al despacho del señor Juez, informo que se encuentra vencido el plazo del demandado en la lista de personas emplazadas y se nombrara curador ad Litem., y según la RESOLUCION No. CARIR21-3 25 de marzo de 2021 "Por medio del cual se conforma la lista de Auxiliares de la justicia para el periodo vigente 2021-2023" y lo estipulado en el Artículo 14 del Acuerdo PSAA15- 10448 del 28 de diciembre de 2015 y en consonancia con el concepto URNAO17-815 firmado por la Doctora Martha Esperanza Cuevas Meléndez, en su condición de Directora de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura para los cargos curadores ad-miten de los Auxiliares de la Justicia se aplicará lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 de Código General del Proceso. Lo anterior para lo de su conocimiento.


MERLYS ROCÍO BARROS FUENMAYOR
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

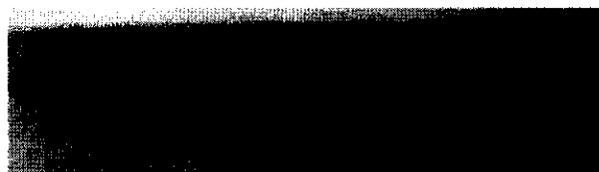
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. MANAURE LA GUAJIRA. Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: DEMANDA EJECUTIVA
DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y/O JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO
CONTRA: RUSBIELA MENGUAL GOURIYU
RAD: 2019-00019-00

De conformidad con lo dispuesto en la RESOLUCION No. CARIR21-3 25 de marzo de 2021 y en el numeral 7 del artículo 48 de Código General del Proceso, designese como curador ad-Litem de la demandada RUSBIELA MENGUAL GOURIYU, para que la represente dentro del presente proceso, al DR. JOSE DAVID ALVAREZ TORO, informándosele al profesional del derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, si el auxiliar se halla incurso en causales de incompatibilidad e inhabilidad para el ejercicio del cargo o de impedimento respecto de las partes o de sus apoderados deberá manifestarlo.

En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo.

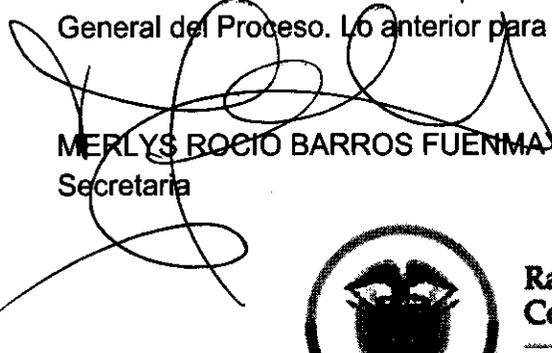
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA.
Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: DEMANDA EJECUTIVA
DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y/O JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY
CONTRA: EMIDEX ALEJANDRO AGUILAR MENGUAL Y OTRO
RAD: 2018-00066-00

Al despacho del señor Juez, informo que se encuentra vencido el plazo del demandado en la lista de personas emplazadas y se nombrara curador ad Litem., y según la RESOLUCION No. CARIR21-3 25 de marzo de 2021 "Por medio del cual se conforma la lista de Auxiliares de la justicia para el periodo vigente 2021-2023" y lo estipulado en el Artículo 14 del Acuerdo PSAA15- 10448 del 28 de diciembre de 2015 y en consonancia con el concepto URNAO17-815 firmado por la Doctora Martha Esperanza Cuevas Meléndez, en su condición de Directora de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura para los cargos curadores ad-litem de los Auxiliares de la Justicia se aplicará lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 de Código General del Proceso. Lo anterior para lo de su conocimiento.


MERLYS ROCIO BARROS FUENMAYOR
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

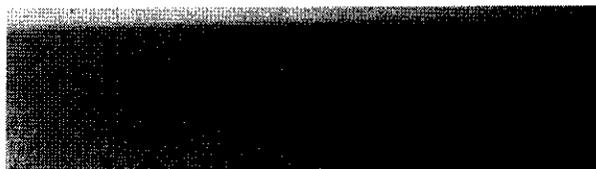
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. MANAURE LA GUAJIRA. Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: DEMANDA EJECUTIVA
DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y/O JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY
CONTRA: EMIDEX ALEJANDRO AGUILAR MENGUAL Y OTRO
RAD: 2018-00066-00

De conformidad con lo dispuesto en RESOLUCION No. CARIR21-3 25 de marzo de 2021 y en el numeral 7 del artículo 48 de Código General del Proceso, désignese como curador ad-Litem de los demandados EMIDEX ALEJANDRA AGUILAR MENGUAL Y ALFREDO JOSE MENGUAL, para que la represente dentro del presente proceso, al DR. CARLOS BERTY AMAYA, informándosele al profesional del derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, si el auxiliar se halla incurso en causales de incompatibilidad e inhabilidad para el ejercicio del cargo o de impedimento respecto de las partes o de sus apoderados deberá manifestarlo.

En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo.

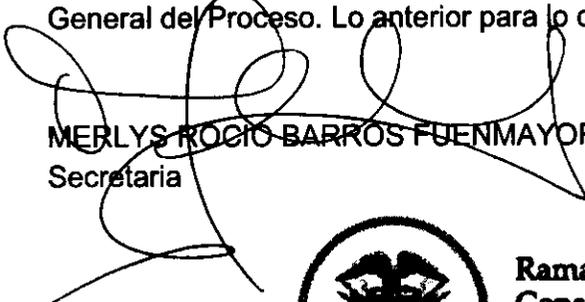
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA.
Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: DEMANDA EJECUTIVA
DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y/O JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO
CONTRA: FLORENTINO GONZALEZ RAMOS
RAD: 2018-00082-00

Al despacho del señor Juez, informo que se encuentra vencido el plazo del demandado en la lista de personas emplazadas y se nombrara curador ad Litem., y según la resolución RESOLUCION No. CARIR21-3 25 de marzo de 2021 "Por medio del cual se conforma la lista de Auxiliares de la justicia para el periodo vigente 2021-2023" y lo estipulado en el Artículo 14 del Acuerdo PSAA15- 10448 del 28 de diciembre de 2015 y en consonancia con el concepto URNAO17-815 firmado por la Doctora Martha Esperanza Cuevas Meléndez, en su condición de Directora de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura para los cargos curadores ad-litem de los Auxiliares de la Justicia se aplicará lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 de Código General del Proceso. Lo anterior para lo de su conocimiento.


MERLYS ROCÍO BARROS FUENMAYOR
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. MANAURE LA GUAJIRA. Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: DEMANDA EJECUTIVA
DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y/O JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO
CONTRA: FLORENTINO GONZALEZ RAMOS
RAD: 2018-00082-00

De conformidad con lo dispuesto en la RESOLUCION No. CARIR21-3 25 de marzo de 2021 y el numeral 7 del artículo 48 de Código General del Proceso, designese como curador ad-Litem de la demandada FLORENTINO GONZALEZ RAMOS, para que lo represente dentro del presente proceso, al DR. JOSE DAVID ALVAREZ TORO, informándosele al profesional del derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, si el auxiliar se halla incurso en causales de incompatibilidad e inhabilidad para el ejercicio del cargo o de impedimento respecto de las partes o de sus apoderados deberá manifestarlo.

En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

